

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0221

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por FLOR ALBA SÁNCHEZ DÍAZ, mediante apoderado judicial, en contra de EMERSON BAHAMÓN PEDREROS.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

En cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados. Efectúese la publicación en los términos previstos por el Decreto 806 de 2020, y acredítese su publicación.

Previamente a decretar las medidas cautelares, indique la parte actora el valor de los bienes sobre los cuales recaería la medida cautelar, como quiera que, este tipo de asuntos la requiere para efectos de determinar el valor de la caución.

Reconócese personería al(la) abogado(a) WILLIAM SÁENZ RUEDA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light blue circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez